

RESOLUCIÓN 99 DE 2022

(11 de octubre de 2022)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Académico de la Universidad expedir su Reglamento Interno, ajustado a las normas legales vigentes.

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que se encuentra necesario actualizar los mecanismos que faciliten el desempeño de esta Corporación, con el fin de garantizar una gestión adecuada, ágil y eficiente.

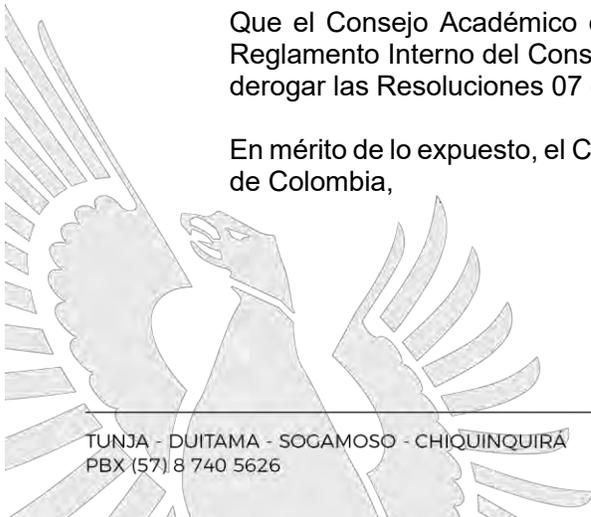
Que mediante oficio DJ-0803 de 2022, la Dirección Jurídica manifestó: “En atención a su solicitud y ante los vacíos que se evidencian en el actual Reglamento Interno del Consejo Académico, esta Dirección presenta propuesta para el análisis y la modificación respectiva por parte de esta Corporación. La propuesta adjunta se proyecta con base en las diferentes inquietudes presentadas mediante consultas, experiencias de las sesiones y revisión de la normatividad aplicable para cada caso...”

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 23 del 22 de septiembre de 2022, hizo un primer análisis y discusión al proyecto de Resolución: “Por la cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” y acordó designar una comisión para estudiarlo en detalle.

Que la comisión designada en sesión 23 de 2022, mediante comunicación del 3 de octubre de 2022, recomendó la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria 26 del 11 de octubre de 2022, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad y, en consecuencia, aprueba derogar las Resoluciones 07 de 2006, 32 de 2015 y 56 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer como Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las normas contempladas en la presente Resolución.

TÍTULO I

DE LA COMPOSICIÓN Y LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 2.- El Consejo Académico estará integrado conforme lo establece el Estatuto General de la Universidad, las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - El Consejo Académico se asesorará del Comité de Decanos para tomar decisiones de orden académico – administrativo.

ARTÍCULO 3.- Las funciones del Consejo Académico serán las establecidas en el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad y las demás que le asignen los reglamentos internos de la Institución.

TÍTULO II

DEL QUORUM, LAS MAYORÍAS Y LA ABSTENCIÓN

ARTÍCULO 4.- QUORUM: Se entiende por quorum al número necesario de consejeros presentes en una sesión para deliberar y decidir, así:

Constituye quorum para deliberar y tomar decisiones, la mitad más uno de sus integrantes, con voz y voto, debidamente acreditados ante la Secretaría del Consejo Académico de la Universidad, incluido uno de los miembros facultados para presidir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, es decir siete (7) integrantes.

La función de los integrantes del Consejo Académico, con voz y voto, no es delegable.

ARTÍCULO 5.- MAYORÍA: Será entendida como el número de votos requeridos para la aprobación, o no, de los asuntos sometidos a consideración del Consejo Académico. El Consejo Académico decidirá así:

- **Mayoría simple.** Se constituye con más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Académico **presentes en la decisión que conformen quorum decisorio.**

Si realizada la votación se presentara un **empate**, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si a juicio de los miembros del Consejo Académico el asunto es aplazable, por una única vez quedará para el orden del día de la sesión siguiente.
- b) Si es urgente tomar una determinación, se procederá en la misma sesión a una segunda votación y, en caso de que persista el empate, se considerará negativa la decisión.

- **Mayoría absoluta.** La decisión es adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes del Consejo Académico, con derecho a voto, es decir mínimo siete (7) votos. Esta alternativa

aplica para la recomendación de modificación de Estatutos, Estructura Orgánica y Académica.

ARTÍCULO 6.- ABSTENCIÓN. - Estando presentes en una sesión, los consejeros para la aprobación de los asuntos sometidos a su consideración deberán votar positiva o negativamente. No obstante, podrán abstenerse de votar, siempre y cuando justifiquen su posición y únicamente en las siguientes situaciones:

- a) Cuando al efectuarse una votación no hayan estado presentes en la discusión del asunto.
- b) Cuando en la aprobación de un acta no hayan estado presentes en la sesión correspondiente.
- c) Por considerar que no cuenta con la ilustración o información suficiente para emitir el voto.

TÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SESIONES

ARTÍCULO 7.- El Consejo Académico será presidido por el Rector de la Universidad; en su ausencia temporal, el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO 8.- Funciones del Presidente del Consejo Académico:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Académico.
- b) Firmar las Resoluciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- d) Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los miembros a cada una de las sesiones del Consejo.
- e) Firmar las actas de cada una de las sesiones.
- f) Dar posesión a los miembros del Consejo Académico.
- g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- h) Proponer el orden del día para cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 9.- Son funciones del/la Secretario (a) del Consejo Académico:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
- b) Citar a los integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Llevar y firmar las actas de las sesiones.
- d) Leer los documentos que tengan relación con las funciones de la Corporación.
- e) Firmar las resoluciones, conceptos, recomendaciones y demás documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- f) Velar por la integridad del archivo general de la Secretaría.
- g) Registrar con fidelidad las deliberaciones y determinaciones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- h) Solicitar por escrito los informes a las comisiones que designe el Consejo Académico.
- i) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO: En caso de falta del/la Secretario (a) del Consejo Académico, por cualquier causa, el Presidente de la Corporación podrá nombrar un Secretario Ad-hoc, quien deberá ser docente de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- SESIONES:

El Consejo Académico se reunirá en pleno ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el señor Rector, o cuando la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico se lo solicite. Para cada sesión se establecerá un orden del día que será conocido por sus integrantes, con anterioridad no menor de veinticuatro (24) horas, se exceptúan las sesiones de carácter extraordinario. En cada sesión se levantará un acta que dará fe de lo allí acaecido.

Las sesiones del Consejo Académico podrán ser desarrolladas de la siguiente manera:

- a) **Presencial:** Los y las integrantes del Consejo se hacen físicamente presentes en el mismo lugar geográfico, según la hora citada para llevar a cabo la sesión.
- b) **Virtual:** sincrónica y asincrónica.
 - Sincrónica: Todos los Consejeros están presentes y en deliberación por medios electrónicos.
 - Asincrónica: Los Consejeros utilizan el sistema de comunicación para tomar la decisión en tiempos diferentes.
- c) **Híbrida:** Una parte del Consejo está físicamente presente y los demás están conectados por medios electrónicos.

PARÁGRAFO 1º-: Las sesiones ordinarias y extraordinarias, sean estas presenciales, híbridas o virtuales se realizarán teniendo en cuenta lo regulado en el presente Reglamento, llevando la correspondiente acta, y dejando constancia en la misma del registro del quorum y las votaciones durante el desarrollo de la sesión.

PARÁGRAFO 2º-: Las votaciones, cuando la sesión sea de carácter virtual, se podrán efectuar por el medio electrónico o de comunicación más idóneo. Para todos los fines antes expuestos, la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad definirá el protocolo y prestará la asistencia técnica.

ARTÍCULO 11.- SESIÓN VIRTUAL ASINCRÓNICA. Los Consejeros excepcionalmente podrán ser convocados virtualmente para resolver asuntos urgentes, previa autorización del Presidente del Consejo Académico. En este caso, el asunto a tratar será consultado a los consejeros vía WhatsApp, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de que se disponga, por un término no mayor a veinticuatro (24) horas desde la remisión oficial, anexando la documentación correspondiente por parte de la Secretaría de Consejo Académico

PARÁGRAFO 1º-: Cuando el procedimiento sea necesario para aprobar un proyecto de resolución o recomendar ante el Consejo Superior un proyecto de acuerdo, éstos deberán estar acompañados de la documentación de soporte que se requiere en cada caso. Cuando

como resultado de la deliberación virtual sea necesario introducir modificaciones al proyecto original, el texto deberá ser remitido a los consejeros para su revisión y concepto final.

PARÁGRAFO 2°- En caso de no obtener pronunciamiento por parte de alguno de los consejeros, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la convocatoria virtual, se considerará como una abstención de su parte y se contarán únicamente los votos decisivos.

PARÁGRAFO 3°: En caso de obtener la mayoría absoluta durante la sesión virtual asincrónica antes de las 24 horas, se procederá a realizar el trámite correspondiente.

PARÁGRAFO 4°: La decisión se consignará en el Acta de la sesión asincrónica, registrando para cada caso el número de votos positivos y negativos obtenidos, aclarando que el quorum decisorio para este caso será el estipulado en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12- SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE UNA SESIÓN: En el evento que una sesión del Consejo deba ser suspendida, se acordará la fecha y hora en la que se dará continuidad a la misma y no podrán tratarse asuntos diferentes a los ya aprobados en el orden del día. De llegar a ser necesario abordar nuevos asuntos, entonces se tratará de una nueva sesión y tendrá que surtir el procedimiento establecido para la convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo Académico se abstendrán de entregar o publicar, por cualquier medio, información que no haya sido debidamente aprobada, so pena de las acciones disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 14.- De cada una de las sesiones se llevará un Acta de lo estudiado y decidido en ella, la cual será leída, discutida, aprobada o improbadamente.

ARTÍCULO 15.- GRABACIONES: Se autoriza únicamente al/la Secretario(a) del Consejo Académico para que las sesiones del Consejo sean grabadas en audio y/o video, las cuales no podrán ser divulgadas. Estas grabaciones serán entendidas solamente como apoyo para la elaboración adecuada de la respectiva acta y, en consecuencia, no tendrá ningún valor como prueba y ni siquiera será un anexo del acta. Una vez elaborada el acta y aprobada, se eliminará la grabación.

TÍTULO IV

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 16.- El Consejo Académico podrá designar comisiones de trabajo, conformadas por miembros de la Corporación y por funcionarios de la Universidad, para adelantar las actividades específicamente asignadas. Una vez cumplida la labor encomendada, la comisión deberá rendir un informe al Consejo Académico.

La comisión se define como un grupo de consejeros, encargados por el Consejo Académico para estudiar asuntos sometidos a su consideración, y preparar los proyectos de Resolución o Acuerdos junto con los soportes requeridos, o conceptos que habrán de tramitarse a la sesión del Consejo para su aprobación o recomendación definitiva.

Cada comisión tendrá un coordinador designado por el Consejo Académico, quien será el encargado de convocar las sesiones de trabajo y de presentar el informe final, en el tiempo otorgado por la Corporación.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico podrá designar una comisión con el único fin de analizar y conceptuar sobre cada uno de los puntos agendados para cada sesión. Esta comisión tendrá un coordinador que la convocará de manera presencial o virtual y será quien presente el informe respectivo, por escrito, el cual será leído y sometido a consideración y aprobación por parte de los integrantes del Consejo Académico, en el desarrollo de la sesión. La presentación de este informe hará parte del orden del día.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Académico conformará las comisiones establecidas en el Artículo 62 del Acuerdo 066 de 2005, para los fines allí establecidos.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Académico y las comisiones por él designadas podrán citar a quienes consideren necesarios, para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 19.- Cuando considere necesario, el Consejo Académico nombrará una Comisión Técnica, para resolver asuntos pendientes de la sesión que no alcancen a estudiarse en la sesión respectiva. Las decisiones de la Comisión Técnica serán avaladas por esta Corporación.

TÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Consejo Académico deberán:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico.
- b) Cumplir con las comisiones que le sean asignadas.
- c) Sujetarse al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades que le corresponda como Miembro de la Corporación.
- d) Justificar sus ausencias por escrito o e-mail a la Secretaría.
- e) Abstenerse de presentar casos que no sean de competencia del Consejo Académico.
- f) Informar periódicamente a sus representados sobre sus actuaciones como integrante de la Corporación. De estas acciones comunicará por escrito al Consejo Académico, en cumplimiento al literal f) del Artículo 28 del Acuerdo 066 de 2005.
- g) Poner en conocimiento causales de impedimento para intervenir en las discusiones.
- h) Cumplir con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°. - Los integrantes del Consejo Académico tendrán derecho a:

- a) Acceder a la información completa, oportuna y veraz para la toma de decisiones.
- b) Participar en las deliberaciones y decisiones del Consejo Académico.
- c) Conocer oportunamente los antecedentes que puedan configurar la toma de decisiones.
- d) Solicitar por escrito o verbalmente las explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría y Vicerrectoría Académica y tengan competencia con las funciones del Consejo Académico.

- e) Recibir un tratamiento cortés con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
- f) Recibir informe de parte de la Dirección de la Universidad sobre la marcha de la Institución.
- g) Solicitar al Presidente la convocatoria a reuniones extraordinarias del Consejo Académico

ARTÍCULO 22.- Cuando uno de los Miembros del Consejo Académico dejare de asistir a tres (3) sesiones, sin causa justificada, la Secretaría lo requerirá por escrito, para que se reintegre a las sesiones. Si a pesar de dicho requerimiento, esta situación persiste por una vez más, se informará al respectivo estamento, al mandante, o en su defecto, se comunicará a la Oficina de Control Interno.

TÍTULO VI

DE LAS RECUSACIONES Y LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 23.- La competencia para conocer y decidir los impedimentos y recusaciones que se presenten en relación con los miembros del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia corresponde a la Corporación, y su trámite atenderá lo regulado por la Ley 1437 de 2011, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse una recusación o impedimento en el desarrollo de una sesión, en la que se requiera tomar una decisión, el Consejo Académico podrá resolverlos en la misma sesión, lo cual se registrará en la respectiva acta.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24.- Los actos del Consejo Académico, en su condición de máxima autoridad académica, se denominarán resoluciones, conceptos o recomendaciones, circulares y comunicados, los cuales deberán ser estudiados y revisados por la Dirección Jurídica, de conformidad con lo establecido en el literal c) del Artículo 12 del Acuerdo 001 de 2018.

PARÁGRAFO: Las resoluciones, circulares y comunicados serán firmadas por el Presidente y Secretaria (o). Los conceptos y recomendaciones serán firmados por la/el Secretaria (o).

ARTÍCULO 25.- Los actos del Consejo Académico se publicarán en la página web Institucional.

ARTÍCULO 26. La correspondencia la constituirá toda comunicación dirigida al Consejo Académico, de carácter informativo o que contenga una solicitud que corresponda a este organismo resolver entregada a través de la Secretaria del Consejo Académico. Cuando se trate de solicitudes que no son competencia del Consejo Académico se informará al interesado, la Secretaria remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario.

PARÁGRAFO: La Secretaria del Consejo seleccionará la correspondencia e informará a la Corporación aquellas solicitudes que han sido devueltas o enviadas al competente.

ARTÍCULO 27.- A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico podrán asistir con voz, pero sin voto, los funcionarios, profesores, estudiantes y demás personas que sean invitadas por la Presidencia del Consejo a través de la Secretaria del Consejo Académico y que se relacionen con los temas a tratar en las respectivas sesiones.

ARTÍCULO 28- FUENTES DE INTERPRETACIÓN: Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y, en su defecto, a los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 29.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones 07 de 2006, 32 de 2015 y 56 de 2022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Presidente Consejo Académico



ILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Profesional Dirección Jurídica- Eliana Paola Coy Suárez 
Comisión de Consejo Académico- Óscar Javier Gutiérrez Junco

Revisó: Ricardo Bernal Camargo/Director Jurídico 
Olga Mireya García Torres/Asesora Rectoría 